

Doctora

ANA MARIA SOSA

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 11001418903620210097100
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX
DEMANDADO: LAURA ROCIO VARGAS NARANJO Y GEORGINA NARANJO PRIETO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MERITO

MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso y T.P. No. 347.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora LAURA ROCIO VARGAS NARANJO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.148.056, con dirección electrónica: rochy451@hotmail.es y GEORGINA NARANJO PRIETO, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 46.369.451 de Sogamoso, con correo electrónico: lauravargas02812@gmail.com, presento ante su despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO y PROPONER EXCEPCIÓN DE MERITO (Artículo 442 del C.G.P, interpuesta por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX , Entidad financiera de carácter especial legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. No. 899.999.035-7, representado legalmente por la Doctora MARÍA VICTORIA CAMARGO CORTES, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.496.497 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Directora de Cobranza del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, conforme a la Resolución número 662 del 10 de mayo de 2018, artículo cuarto, numeral cuarto, mediante el cual se le faculta para otorgar poderes a los abogados que actuarán en nombre del ICETEX, resolución de nombramiento No. 314 del 7 de marzo de 2016 o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a la prosperidad de las pretensiones presentadas en la presente demanda me permito oponer DE FORMA PARCIAL a todas y cada una de ellas en primera medida mis poderdantes no han sido requeridas por la demora en los pagos, quienes han tratado de ponerse al día con sus obligaciones a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX, siendo su voluntad efectuar el pago, de las obligaciones adeudadas a la fecha.

A LOS INTERESES MORATORIOS: Me opongo de forma parcial por cuanto a la fecha no adeuda la suma indicada en la demanda, ya que los intereses moratorios no están siendo tasados de conformidad a lo establecido por la superintendencia bancaria y de otra parte ha de tenerse en cuenta que mediante la Ley 1547 de fecha 5 de Julio de 2012, se decreto por parte del Gobierno nacional que ha todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado pertenecientes a los estratos 1, 2 o 3 se otorga un subsidio

equivalente al 100% durante la vigencia del mismo,, debiendo mis poderdantes asumir el pago del capital actualizado conforme al IPC.

A LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN EL PAGARE: Me opongo parcialmente por cuanto no se esta teniendo en cuenta los descuentos que ha estipulado el gobierno nacional con respecto al estudiante que logra graduarse y obtener su título profesional conforme al Acuerdo No. 025 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 7 de fecha 29 de abril de 2021.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. – Si bien existe una carta de instrucciones para diligenciar el título valor- pagare No. 1031148056, dentro del mencionado título valor, se diligencio el cobro de intereses moratorios, a pesar que con la Ley 1547 de 2012, se estipulo que a los estudiantes beneficiarios del crédito de estratos 1, 2 y 3, se concede el subsidio de condonación del 100% de los intereses, lo cual no fue tenido en cuenta al momento de diligenciar el título valor.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: En virtud que se pacto el pago de capital e intereses, pero también el gobierno establece ciertos beneficios para el caso de mis poderdantes le asiste derecho.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES FALSO. – De conformidad a lo manifestado por mis poderdantes manifiestan que no han sido requerido por la parte demandada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. – En virtud que el titulo valor- pagaré, se diligencio sin tener en cuenta los beneficios otorgados por el gobierno nacional, en este caso el estipulado de la condonación de los intereses.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE MERITO DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

Solicito con la presente su señoría la prosperidad de la presente excepción de mérito, la cual se fundamenta:

Mi poderdante efectivamente adquiere una obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX, pero a favor de los estudiantes beneficiarios en estrato 1, 2 y 3, se ha estipulado en la Ley 1547 de fecha 5 de Julio de 2012, se decretó por parte del Gobierno nacional se otorga un subsidio equivalente al 100% durante la vigencia del mismo, debiendo mis poderdantes asumir el pago del capital actualizado

conforme al IPC, en tal sentido le solicito señor juez esta excepción de mérito sea declarada en forma favorable a favor de mi poderdante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA- De encontrarse probada cualquier otra excepción de mérito contra las pretensiones de la demanda, solicito señor Juez sea declarada por su despacho.

Ruego señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta o que resulte probada dentro del proceso.

La “excepción genérica”, hace imperativo aún de oficio, el pronunciamiento sobre cualquier excepción que resultare de los hechos probados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 282. Resolución sobre excepciones. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Igualmente ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades que, las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se prueben dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de mi poderdante.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, quien se he referido al tema en los siguientes términos:

Como ya se anotó, el demandante goza del derecho de acción, y del demandado tiene el derecho de contradicción que se concreta en la presentación de las excepciones perentorias que le asisten; no obstante, el Estado puede, por conducto del juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia a entre el demandante y el demandado, porque el juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita), pero si puede declarar excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación que, por

expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayo campo de acción oficioso por parte del juez en beneficio de la parte que ha sido demandada.

Lo anterior no significa que se esté vulnerando el derecho de la igualdad, pues el demandante tiene los medios idóneos para presentar sus pretensiones de manera tal que lo que resulte probado sea lo que imponga como condena en la sentencia, de modo que si expresamente limita el alcance de sus peticiones es por estimar que a los solicitado llega su derecho; por el contrario, si el demandado propone determinado medio exceptivo o, incluso, no presenta ninguno, si dentro del proceso resulta probado alguno, iría en contra de la función del juez que, a sabiendas de la inexistencia del derecho, decidiera en contra de lo que las pruebas muestran.”¹

Por lo expuesto, solicito su señoría, declarar probada cualquier excepción que se advierta o resulte probada dentro del trámite del presente proceso, atendiendo a que no es necesario invocarlas expresamente, ya que por imperativo legal el juez debe declararla aun de oficio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. La totalidad de las pruebas aportadas con el escrito de demanda inicial.
2. Consulta Sisbén de LAURA ROCÍO VARGAS NARANJO
3. Copia de la Ley 1547 de 2012

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.
Artículo 784 del Código de Comercio.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

La parte demandante las estará recibiendo en la dirección, teléfono y correo electrónico indicado con la demanda inicial.

DEMANDADO

La parte demandada las estará recibiendo en la dirección informada en la demanda inicial y a los correos electrónicos: rochy451@hotmail.es y lauravargas02812@gmail.com

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de Febrero 27 de 2013. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02447-01(23276)

Las personas las estaré recibiendo en la Calle 12 No. 10- 48, Oficina 203 Edificio Continental Plaza del Municipio de Sogamoso, Boyacá; Teléfono: 3045661625; Correo Electrónico: dpf4asociados@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ

C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso.

T.P. No. 347.800 del C.S de la Jud.

RV: Otorgamiento Poder Contestación de Demanda P. 110014189036-2021-000971-00.

Laura Rocio Vargas Naranjo <rochy451@hotmail.es>

Vie 29/09/2023 12:48 PM

Para:marcoapg777@hotmail.com <marcoapg777@hotmail.com>

De: marco antonio <marcoapg777@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 12:32 p. m.

Para: rochy451@hotmail.es <rochy451@hotmail.es>

Asunto: Otorgamiento Poder Contestación de Demanda P. 110014189036-2021-000971-00.

De conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otorgo el siguiente poder al **Dr. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**,

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX.
DEMANDADO: LAURA ROCIO VARGAS NARANJO Y GEORDINA NARANJO PRIETO.
RADICADO: 110014189036-2021-000971-00.
ASUNTO: MEMORIAL PODER.

LAURA ROCIO VARGAS NARANJO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.148.056, con dirección electrónica: rochy451@hotmail.es; por medio del actual escrito respetuosamente ante su despacho, manifiesto que:

Confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso y T. P. No. 347.800 del C. S. de la Jud., para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda, del proceso ejecutivo P. 110014189036-2021-000971-00, el cual cursa en mi contra y del que se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mi apoderado tiene las facultades para conciliar, sustituir, transigir, desistir, pedir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos conforme al Art. 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

Sírvase señor juez y comisaria reconocer personería Jurídica a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

LAURA ROCIO VARGAS NARANJO.
C.C. N° 1.031.148.056.

Acepto,

MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso
T. P. No. 347.800 del C. S. de la Jud.

Fwd: Otorgamiento de Poder Contestación de demanda P. 110014189036-2021-000971-00.

Laura Vargas <lauravargas02812@gmail.com>

Vie 29/09/2023 12:49 PM

Para:marcoapg777@hotmail.com <marcoapg777@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **marco antonio** <marcoapg777@hotmail.com>

Date: vie, 29 sept 2023 a la(s) 12:31

Subject: Otorgamiento de Poder Contestación de demanda P. 110014189036-2021-000971-00.

To: Laura Vargas <lauravargas02812@gmail.com>

De conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otorgo el siguiente poder al **Dr. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**,

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX.
DEMANDADO:	LAURA ROCIO VARGAS NARANJO Y GEORDINA NARANJO PRIETO.
RADICADO:	110014189036-2021-000971-00.
ASUNTO:	MEMORIAL PODER.

GEORGINA NARANJO PRIETO, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 46.369.451 de Sogamoso, con correo electrónico: lauravargas02812@gmail.com, mediante la presente manifiesto que:

Confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso y T. P. No. 347.800 del C. S. de la Jud., para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda, del proceso ejecutivo P. 110014189036-2021-000971-00, el cual cursa en mi contra y del que se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mi apoderado tiene las facultades para conciliar, sustituir, transigir, desistir, pedir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos conforme al Art. 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

Sírvase señor juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

GEORGINA NARANJO PRIETO.
C.C. No 46.369.451 de Sogamoso.

Acepto,

MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
C.C. No. 1.057.598.106 de Sogamoso
T. P. No. 347.800 del C. S. de la Jud.



Registro válido

D5

Fecha de consulta:

06/10/2023

Ficha:

11001663599700002339

No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: LAURA ROCIO

Apellidos: VARGAS NARANJO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1031148056

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

25/06/2023

Última actualización ciudadano:

27/06/2023

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

GERMAN RODRIGUEZ VALBUENA

Dirección:

3358000 Extensión 8014

Teléfono:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Correo Electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co

LEY No. 1547

5 JUL 2012

**"POR LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS A ESTUDIANTES DE PREGRADO,
CON LA CALIDAD DE ESTUDIANTES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY,
DE ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1,2 Ó 3 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el ICETEX, pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2, ó 3, se les concederá un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo. Por tanto, el beneficiario deberá asumir el pago sólo del capital actualizado en el IPC anual.

ARTÍCULO 2°. Así mismo, para incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de educación superior de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, otorgados a través del ICETEX, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos

1. Pertenecer al Sisbén 1,2 y 3 o su equivalencia.
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

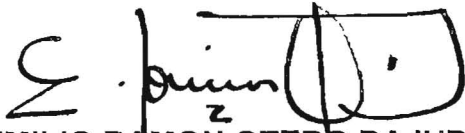
ARTÍCULO 3°. La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL CORZO ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



SIMON GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

LEY No. 1547

5 JUL 2012

**"POR LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS A ESTUDIANTES DE PREGRADO,
CON LA CALIDAD DE ESTUDIANTES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY,
DE ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Ó 3 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

5 JUL 2012



EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMAN ARCE ZAPATA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA